

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 y, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°1028 del 14 de diciembre de 2023, aprobó el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Manatí, presentado por la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT.901.136.686-5, en calidad de operador del servicio público de alcantarillado municipal.

El mencionado PSMV fue proyectado en un horizonte de diez (10) años, programando su ejecución de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año) y, su aprobación quedó condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental ha venido realizando seguimiento al saneamiento básico del municipio de Manatí y a la implementación de las obras y actividades establecidas en el PSMV del citado municipio, requiriendo al **MUNICIPIO DE MANATÍ**, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Manatí; y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado municipio, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el mencionado PSMV.

II. SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del municipio de Manatí y verificar que en las actividades de saneamiento básico desarrolladas se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el 01 de abril de 2024, realizaron visita técnica de inspección ambiental al mencionado municipio, emitiendo el Informe Técnico N°263 del 26 de junio de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se encuentra prestando el servicio público de alcantarillado sanitario del municipio de Manatí y operando el sistema de tratamiento de aguas residuales municipal, el cual se encuentra en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Manatí, correspondiente al primer semestre de la vigencia 2024, se observó que actualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Manatí, está compuesto por un sistema de pretratamiento (1 desarenador y 2 sedimentadores en paralelo) y por un sistema lagunar (2 lagunas facultativas y 2 lagunas de maduración).

El sistema de tratamiento se encuentra localizado en las coordenadas: latitud 10°26'36.26"N, longitud 74°58'22.28"O y está en funcionamiento, sin embargo, se evidenció que las lagunas presentan abundantes sobrenadantes, sedimentos y vegetación en su interior.

La descarga de las aguas residuales tratadas se realiza en un canal de drenaje en el punto localizado en las coordenadas: latitud 10°26'40.65"N, longitud 74°58'19.23"O. El agua residual tratada presenta un aspecto turbio y una tonalidad verdosa.

Por otro lado, se pudo observar que se reparó la ruptura del canal de descarga que estaba ocasionando el estancamiento de las aguas residuales en la zona adyacente al sistema de tratamiento.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE MANATI

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al saneamiento básico del Municipio de Manatí, se procedió a realizar revisión documental de la información presentada por la AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. y del expediente 0909-233 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, los avances en cuanto al saneamiento básico del municipio.

- **Avance de obras y actividades contemplados en el PSMV**

Al momento de efectuar el seguimiento y control ambiental correspondiente al primer semestre de la anualidad 2024, y la expedición del presente acto administrativo, AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a ciertas obligaciones, cuyo cumplimiento fue impuesto de manera semestral y anual, conforme a lo establecido en la Resolución 1028 de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Teniendo en consideración que la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se encuentra dentro del plazo para la presentación del informe del avance en la ejecución de los proyectos y actividades previstas en el Cronograma de Obras e Inversiones del PSMV del municipio de Manatí, correspondiente al primer semestre del año 2024, no ha sido posible evaluar el cumplimiento en la ejecución de los programas, proyectos y actividades PSMV, definidos para este periodo de tiempo. Sin embargo, teniendo en cuenta que el cronograma de obras e inversiones aprobado mediante Resolución 1028 de 2023, se hace necesario informar el estado actual de dichas obras, toda vez que esta Autoridad Ambiental lo desconoce.

TABLA 1. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES DEL PSMV APROBADO.

NOMBRE DEL PROYECTO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Inversión	% Ejecución
PROGRAMA 1: Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado												
Actualización del PMAA											\$616.000.000	0%
PROGRAMA 2: Redes y cobertura del sistema de alcantarillado												
Conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado en el municipio de Manatí											\$2.535.000.000	0%
Optimización de las plantas de tratamiento de aguas residuales de Manatí											\$3.400.000.000	0%
Optimización del sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de las Compuertas											\$2.400.000.000	0%
Mantenimiento continuo de redes e infraestructura alcantarillado sanitario cabecera.											\$450.000.000	0%
PROGRAMA 3: Conexiones erradas y vertimientos puntuales												
Normalización de vertimientos de usuarios comerciales, industriales, oficial y especial.											\$27.700.000	0%

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al saneamiento básico del municipio de Manatí

se procede a revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a El Municipio de Manatí y a la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Manatí.

TABLA 2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N°. 1028 DE 2023.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Presentar semestralmente el informe de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Manatí.	-	-	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se encuentra dentro del plazo establecido para la presentación del informe de avance de obras del PSMV correspondiente al periodo 2024-1.
2. Presentar anualmente informe de avance respecto al cumplimiento de los objetivos y las metas de reducción establecidas en el PSMV.	-	-	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se encuentra dentro del plazo establecido para la presentación del informe anual de cumplimiento de los objetivos y metas del PSMV correspondiente al periodo 2024.
3. Presentar anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento.	-	-	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se encuentra dentro del plazo establecido para la presentación anual de los indicadores de seguimiento correspondiente al periodo 2024.
4. Dar estricto cumplimiento a cada una de las obras, proyectos y actividades planteadas en el plan,	-	-	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., encuentra dentro del plazo establecido

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del PSMV.			para dar cumplimiento a la ejecución de los proyectos contemplados en el Cronograma de Obras e Inversiones del PSMV.
<p>5. Presentar semestralmente caracterización de los puntos de vertimientos de aguas residuales identificados y de los cuerpos receptores de los vertimientos 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de las descargas. El monitoreo deberá realizarse de la siguiente manera:</p> <p>Deberá monitorear los parámetros establecidos mediante los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS), los cuales son: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos.</p>	-	-	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se encuentra dentro del plazo establecido para la presentación de la caracterización de los puntos de vertimiento y de los cuerpos receptores de las descargas correspondientes al periodo 2024-1.
6. Presentar, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA N°009 de 2021.		X	<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento a esta obligación.</p> <p>En el expediente no se evidencian los soportes de la presentación de las proyecciones de cargas contaminantes ajustadas.</p>
7. Deberá presentar, en un término no superior a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los		X	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado los resultados de la caracterización de los lodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

resultados de la caracterización de lodos realizada y el certificado de disposición final de los lodos generados en la PTAP Manatí.			generados en la PTAP Manatí.
8. Deberá presentar, en un plazo máximo de (30) treinta días hábiles, los resultados del monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento procedente de la EDAR Manatí 100 metros aguas abajo del punto de descarga. Deberá monitorear los parámetros establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS), los cuales son: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos.		X	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado los resultados del monitoreo del cuerpo receptor de la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales municipal. En el expediente no se evidencian los soportes del cumplimiento a esta obligación.
9. Gestionar desde el corto plazo del PSMV, los recursos para la ejecución del proyecto de construcción del descole de agua residual tratada de la EDAR de la cabecera municipal hacia el canal del dique, con el fin de erradicar la descarga sobre el canal de drenaje del Distrito de Riego que opera la ADR, el cual se encuentra taxativamente prohibido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015. Y, en consecuencia, modificar y/o ajustar el cronograma de actividades.	-	-	Teniendo en cuenta que la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., está dentro del plazo de presentación del informe de avance, se desconoce el estado actual de las gestiones de recursos para la reubicación del punto de descarga.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

TABLA 3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>AUTO N°. 760 DE 2021:</p> <p>REQUERIR A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.:</p> <p>Realizar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, mantenimiento a las lagunas de oxidación y diagnosticar el estado de la geomembrana que las recubre.</p> <p>Una vez realizado el mantenimiento, se deberá presentar un informe detallado en el que se evidencien las acciones ejecutadas, incluyendo registro fotográfico, y toda la información relacionada con la disposición final de los residuos generados.</p>		X	<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado ante esta Corporación un informe del mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico del municipio de Manatí, ni del diagnóstico del estado de las geomembranas.</p> <p>En el expediente no se evidencian los soportes del cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>AUTO N°. 760 DE 2021:</p> <p>REQUERIR A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.:</p> <p>Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, estudio de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, Coliformes termotolerantes, pH, DQO, DBO5, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, los</p>		X	<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico no presentó el estudio de caracterización de las aguas residuales descargadas ni de los cuerpos receptores de los vertimientos en el término solicitado.</p> <p>La caracterización fue presentada a esta entidad en el marco del trámite de evaluación del PMSV por medio de la Comunicación Oficial Recibida N°. 202314000056672 de 2023.</p> <p>En la Comunicación Oficial</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>cuales se encuentran estipulados mediante los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>Se deberá presentar un informe que contenga los resultados de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>			<p>Recibida en mención, no se incluyeron los monitoreos del cuerpo receptor del vertimiento de la EDAR, ni de la descarga de la PTAP y de su cuerpo receptor, así como tampoco presentó el monitoreo de la descarga del corregimiento Las Compuertas.</p>
<p>AUTO N°. 760 DE 2021:</p> <p>REQUERIR A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.:</p> <p>Realizar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retiro de sólidos presentes en el pozo de succión de la EBAR. • Retiro de sedimentos y sólidos presentes en el 		<p>X</p>	<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., presentado un informe de las actividades de mantenimiento requeridas por esta Corporación, así como tampoco ha presentado un informe diagnóstico del estado de las geomembranas de las lagunas de oxidación.</p> <p>En el expediente no se evidencian los soportes que avalen su cumplimiento.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>desarenador, sedimentador y caja de descarga a las lagunas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento de las lagunas de oxidación y diagnosticar el estado de la geomembrana que las recubre. <p>Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que evidencie las acciones ejecutadas en donde se incluyan al menos fotografías, disposición de los residuos generados y las fechas de los trabajos realizados.</p>			
---	--	--	--

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y lo señalado en el informe técnico N°263 del 26 de junio de 2024, se puede concluir que la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., en calidad de operador del servicio público domiciliario del municipio de Manatí, no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por medio de la Resolución N° 1028 de 2023, consistentes en:

- Presentación de las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas establecidas en el Acuerdo N°. 009 de 2021.
- Presentación de los resultados de la caracterización de los lodos generados en la PTAP Manatí.
- Presentación de los resultados del monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento procedente de la EDAR Manatí aguas abajo del punto de descarga.

Aunado a lo anterior, la sociedad en comento, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante Auto N°760 de 2021.

En cuanto a las lagunas, es oportuno indicar que durante la visita de seguimiento ambiental, se evidenciaron abundantes sobrenadantes, sedimentos y vegetación en su interior, lo cual denota falta de mantenimiento al sistema de tratamiento y reduce su eficiencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°0263 del 26 de junio de 2024, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, el cumplimiento inmediato de ciertas obligaciones, relacionadas con el PSMV del municipio de Manatí.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se definen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con Nit. 901.136.686-5, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el saneamiento básico del municipio de Manatí:

- Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, soporte de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, mediante Auto N°760 de 2021.
- Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe en el que se detalle el estado actual y el porcentaje de avance de las actividades y proyectos contemplados en el cronograma de obras e inversiones del PSMV aprobado mediante Resolución 1028 de 2023, correspondiente a las vigencias 2022 y 2023.
- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N°1028 de 2023, teniendo en cuenta que los informes semestrales de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas y las caracterizaciones de los puntos de vertimientos de aguas residuales identificados y de los cuerpos receptores de los vertimientos 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de las descargas, deberán ser presentados a más tardar a corte del 31 de enero y 31 de julio de cada anualidad.

Asimismo, el informe anual de avance respecto al cumplimiento de los objetivos y las metas de reducción y de los indicadores de seguimiento, se deberán presentar a más tardar a corte del 31 de enero de cada vigencia.

- Realizar, mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Manatí a fin de retirar la vegetación y los sedimentos presentes en las lagunas de oxidación, así como también deberá controlar el crecimiento excesivo de algas en el sistema con la finalidad de garantizar las calidades óptimas de tratamiento y el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE MANATÍ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1028 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2015.

SEGUNDO: La presente actuación se fundamenta en el Informe Técnico N°263 del 26 de junio de 2024, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta Corporación.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.**, de conformidad con el artículo 56, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0909-233

Proyectó: Laura De Silvestri. *LDS*